

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Borrador de la Resolución de XX de abril de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos en el marco de las campañas científicas autorizadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, referente a la publicación de la resolución de distribución de la captura científica de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, por la que se regula el acceso al porcentaje de capturas para fines científicos y los criterios para su fijación en el marco de campañas científicas autorizadas.

Habiéndose recibido solicitudes para acceder al porcentaje de captura científica en el marco de campañas científicas voluntarias.

Esta Secretaría General de Pesca, oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

Todas las solicitudes de campañas científicas voluntarias que se han recibido, tanto su objetivo como su diseño, van en línea con las líneas estratégicas establecidas para el año 2024, por lo que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 4, no es necesario reservar un porcentaje anual de cada stock para las campañas preferentes, ya que todas lo son.

Segundo.

Establecer la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos, a partir de ahora captura científica, de los siguientes stocks solicitados: ANF/8C3411, HKE/571214, HKE/8ABDE, HKE/8C3411, LEZ/8C3411, MAC/8C3411, NEP/8CU31, SBR/678-, y WHB/8C3411.

También se ha recibido la solicitud para acceder a la captura científica de los stocks JAX/2A-14, JAX/08C, PIL/8C9A y SWO/AN05N.

Con respecto a los stocks JAX/2A-14 y JAX/08C, en el Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo, de 10 de enero de 2024 no se permite su pesca dirigida. Además, las campañas para las que se han solicitado no tienen por objeto la recopilación de datos para estudiar el estado de estos stocks. Por lo tanto, no procede la distribución de la captura científica.

Con respecto al stock PIL/8C9A, no está incluido en el Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo de 10 de enero de 2024 por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194. Por lo tanto, no procede la distribución de la captura científica para este stock.

Con respecto al stock SWO/AN05N, se trata de un stock regulado a nivel internacional en el marco de las Organizaciones Regionales de Pesca (ORPs). En este caso, es de aplicación el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (CE)1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE)1967/2006 y (CE)1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca. En el citado artículo, sobre la relación con disposiciones internacionales y nacionales, en su punto 1 se establece que: “el presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en los acuerdos de pesca celebrados entre la Comunidad y terceros países o aplicables en el contexto de organizaciones regionales de ordenación pesquera o de acuerdos

similares de los que la Comunidad sea Parte contratante o Parte colaboradora no contratante”. Por lo tanto, no procede la distribución de la captura científica para este stock.

Se ha aplicado el apartado 6, artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, por el cual no se distribuirá captura científica a ningún buque que en el momento de publicarse la resolución se encuentre en situación de superación de las cuotas asignadas, para los stocks y buques que se encuentren en esta situación.

La distribución se ha realizado conforme a lo indicado en el apartado 3, artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril y está recogida en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero.

Establecer en el Anexo II los buques excluidos y los motivos de la exclusión.

Cuarto.

Los participantes en la campaña deberán remitir, o bien un informe con los resultados obtenidos a la Dirección General de Pesca Sostenible, o bien una relación de los datos brutos en el caso de los proyectos que impliquen la instalación de cámaras para observación de cetáceos.

Quinto.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.

Esta Resolución produce efectos para toda la campaña de pesca 2024, y será aplicable desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, XX de abril de 2024.- La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

## ANEXO I

### Listado de buques y distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos

#### Captura científica para el año 2024 para cada buque que participa en campañas científicas voluntarias (kg)

CAPTURA CIENTÍFICA PARA EL AÑO 2024 PARA CADA BUQUE QUE PARTICIPA EN CAMPAÑAS CIENTÍFICAS VOLUNTARIAS										
CFR	BUQUE AUTORIZADO	ANF/ 8C3411	HKE/ 571214	HKE/ 8ABDE	HKE/ 8C3411	LEZ/ 8C3411	MAC/ 8C3411	NEP/ 8CU31	SBR/ 678-	WHB/ 8C3411
26518	ADVIENTO UNO		18.426	6.904						
23062	AKETXE				45.205		15.119			66.498
25084	ALBA MAR				12.499	7.019	13.384			
27008	ALBELO PRIMERO		9.611	2.954						
27069	ANCHOUSA		38.220	2.885						
26025	ANXUELA		12.399	3.023						
100009	AVENEIRA		38.627	3.155						
26816	BALEIRO PRIMERO				34.833	3.175	151.580			327.905
23897	BAUTISTA PINO				21.455					224.314
25052	CANTO NUEVO		10.718	15.947						
22590	COSTA DA BARCA						20.025			
25434	COVADONGA PRIMERO		8.235							
25405	CRUCEIRO DE PAZOS						2.236			
26556	CURRANA UN		2.366	35.125						
26465	ECCE HOMO		9.879	2.619						
27773	ELEUTERIO JOSÉ BALAYO						60.428	10		
25200	FARO DE ONS	19.395			8.392	11.061	51.823	16		
25709	GALIANA SEGUNDO		12.857	19.241						
23061	GAZTELUGATXE				38.104		12.996			60.754
23297	GONZACOVE UNO				3.961		871			
26226	IDURRE BERRIA		17.949	7.642						
26240	MADRE LUCÍA						487			
21810	MARISCADOR		8.029	1.913						
100036	NOVO PILLABAN						783			
23435	NUEVO MADRE ROSAURA		12.104	14.508						
27106	NUEVO PEREZ		10.864	1.836						
26595	NUEVO SOCIO				23.053					260.211
23639	O CANTIÑO	40.268			13.207	28.455	67.863	93		
15557	O XAN		3.381	6.399						
27701	OLNADI						1.012			
25766	OS CASTRO								390	
25863	PLAIA DE RUETA	22.080			4.384	20.723	75.014	54		
26559	PUNTA CANDIEIRA		7.369	3.079						
22078	RAÚL PRIMERO		8.226	13.276						
26018	SÁIÑAS						80.631	96		10.840
27587	SANTIÑO DO MAR						1.355			
27050	SIEMPRE MADRE DOLORES		1.339	1.596						

CFR	BUQUE AUTORIZADO	ANF/ 8C3411	HKE/ 571214	HKE/ 8ABDE	HKE/ 8C3411	LEZ/ 8C3411	MAC/ 8C3411	NEP/ 8CU31	SBR/ 678-	WHB/ 8C3411
27730	SIEMPRE SAN PABLO								1.289	
15989	TOBALINA		2.072	24.249						
25484	VIRGEN DEL FARO				17.451		33.398	1		
26144	VIRGEN TERCERA				18.305		32.621	1		

## ANEXO II

### Listado de buques excluidos

#### Buques excluidos

CFR	Buque excluido	Motivo de exclusión
24352	MEIRA DA COSTA	EX1
26301	ISAMI	EX2
25016	PUNTA DO XUNCOS	EX2
15520	RAMÓN ESTEFANÍA	EX2

Código: Causa de exclusión:

EX1. Solicitud extemporánea.

EX2. Stock solicitado no disponible para captura científica (SWO/AN05N).